

**SALDO DEUDOR DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA.**

- 1.—Por el saldo reconocido de la cuenta corriente bancaria podrá girarse una letra de cambio a la vista contra el deudor.
  - 2.—No cabe mandar adelantar la ejecución por cantidad menor a la amparada en razón de pagos parciales efectuados con posterioridad al auto de pago.
- Art. 581 del Código de Comercio.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, treinta de Mayo de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO**: que la carta notarial de fojas dos establece que el saldo deudor al cerrarse la cuenta corriente es de un millón veintidós mil novecientos cuarenticuatro soles con cuarenticinco centavos, suma inferior a la que figura en la letra girada y que apareja la demanda; que el artículo quinientos ochentiuño —in fine— del Código de Comercio, establece que por el saldo reconocido de la cuenta corriente podrá girarse una letra de cambio a la vista contra el deudor; que, en consecuencia, la acción sólo está expedita por el saldo definitivo reconocido por el deudor; que tratándose de la acción ejecutiva cuyo auto de pago se dicta en mérito de los recaudos acompañados, no cabe mandar adelantar la ejecución por cantidad menor a la amparada en razón de pagos parciales efectuados con posterioridad a dicho auto, sin perjuicio de la deducción correspondiente; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentiuño, su fecha veintinueve de marzo del año en curso, en cuanto confirmando la apelada de fojas cincuentitrés, fechada el veintisiete de octubre del año próximo pasado, manda llevar adelante la ejecución contra don Luis Cacho Souza Castro; declararon **HABER NULIDAD** en la propia resolución en la parte que ordena que el ejecutado abone al Banco Internacional del Perú —Sucursal de Cajamarca— la suma de setecientos veintisiete mil seiscientos cuarentiséis soles con veintiún centavos; reformando la primera y revocando la segunda

en este extremo: dispusieron que el ejecutado abone al Banco actor la suma de un millón veintidós mil novecientos cuarenticuatro soles con cuarenticinco centavos, con deducción de la cantidad amortizada; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 181.— Año 1972.

Procede de Cajamarca.

---